RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: 2005-219
Liquidación de sociedad conyugal

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría de expidan las copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 302.

Comunicar al peticionario que puede acercarse al despacho los días lunes, miércoles o viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. cumpliendo con los protocolos de seguridad para retirar las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: 2005-219
Levantamiento de afectación a vivienda a familiar

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 80) se,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría se elabore el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá, cumpliendo con los requisitos exigidos en la nota devolutiva vista a folio 81.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre dos mil veinte (2020)

Rad: 2007-286
Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR por segunda y última vez a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que informe por qué razón no ha dado respuesta a lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2020 y comunicado a través de oficio civil N° 302 del 13 de marzo de 2020.

Adicionalmente, solicitarle que informe por qué concepto corresponden los títulos que se encuentran consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso por valor de $110.193,oo. Hacer las advertencias de ley.

Enviar comunicación.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: 2007-322
Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede, toda vez que el señor CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE prestó la caución indicada en el auto de fecha 20 de agosto de 2020, es procedente levantar el impedimento de la salida del país en atención a lo dispuesto en el artículo 129 del C.I.A. y el artículo 598 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del impedimento de la salida del país que recae sobre el demandado CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE, identificado la C.C. N° 11.444.922, decretado mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019 y comunicado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del oficio civil N° 1866 del 12 de diciembre de 2019. Oficiar

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE, que deberá seguir cumpliendo con la obligación alimentaria a favor de su hijo JUAN JOSÉ MONSALVE MÉNDEZ esté en el país o en el exterior.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2010-297
Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el demandado con la que requiere la autorización para salir del país desde el 25 de enero hasta el 8 de febrero de 2021, adicionalmente manifiesta que no se encuentra al día con las obligaciones alimentarias con su hijo Lonnie Gabriel Cortés Linares, debido a la disminución de sus ingresos en razón a la cuarentena causada por el COVID-19, por lo que propone un acuerdo de pago para ponerse al día con su obligación.

En primer lugar, le corresponde al señor Luis Carlos Cortés, presentar ese acuerdo ante la señora Ana Cristina Linares Hidalgo y ella directamente determinar si acepta o no las condiciones propuestas y una vez se encuentre firmado y aceptado por las partes, remitir una copia de ese acuerdo para que obre en el expediente.

Por otro lado, en cuanto a la concesión del permiso para la salida del país, debe aportarse como prueba siquiera sumaria, los tiquetes de viaje con los que se pueda constatar sobre las fechas de ida y regreso y su lugar de destino, además de allegar un documento firmado por la progenitora del joven Lonnie Gabriel Cortés Linares, en la que manifieste su aceptación frente al viaje que necesita realizar, ésto por no encontrarse al día con la obligación alimentaria.

Por lo anterior se,

DISPONE

PREVIO a conceder el permiso temporal de salida del país al demandado, deberá allegar copia de los tiquetes de viaje con los que se pueda constatar sobre las fechas de ida y regreso y su lugar de destino, así como la de allegar un documento firmado por la progenitora del joven Lonnie Gabriel Cortés Linares, en la que manifieste su aceptación frente al viaje que necesita realizar, ésto por no encontrarse al día con la obligación alimentaria. Comunicar la presente decisión al demandado y a la demandante.

NOTÍFIQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: 2011-340
Exoneración de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la comunicación remitida por FOPEP radicado número S2020014769 de fecha 04/11/2020 visible a folios 59 y 60.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que el señor LUIS EDUARDO CASALLAS, informó al despacho haber realizado los trámites de afiliación a la seguridad social del joven JUAN DIEGO CASALLAS TRIANA.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2016-302
Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado nuevamente por el demandante FRAY ELIU CÁRDENAS ROBLES (fls. 222 al 226), deberá estarse sujeto a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de julio de 2020.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR al señor FRAY ELIU CÁRDENAS HENAO el contenido del auto de fecha 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al señor FRAY ELIU CÁRDENAS HENAO, para indique la dirección del domicilio de la niña ASHLEY CAMILA CÁRDENAS ROBLES con el fin de solicitar ante la Comisaría de Familia de Bojacá, la verificación de sus derechos. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 2018-070
Interdicción Judicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el día quince (15) del mes de enero, del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 10:00 a.m. con el fin de llevar a cabo la posesión de la Curadora CLARIVEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ, para que inicie la administración de los bienes y ejerza las demás funciones relacionadas con el cargo de Curadora de KAROL TATIANA CASTRO CASTELLANOS. Lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 586 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, **COMUNICAR** a la Curadora por correo certificado a la dirección física que aparece registrada en la demanda de la presente decisión, advirtiéndole que el acto deberá hacerlo de manera presencial ante este despacho.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2018-218
Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a lograr la notificación de la parte demandada en los términos previstos en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. pese al requerimiento anterior, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: "*Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda,...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría*"..., por lo que se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Comunicar.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-283
Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta que el demandado WILMER AQUILINO GÓMEZ RÍOS por quinta vez, hizo caso omiso a la citación para la práctica de la prueba de ADN, pese al haber sido notificado de la citación tal y como consta a folio 147, se continuará con el trámite procesal previsto en el artículo 373 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día quince (15) del mes de enero, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Abogada del demandado, al Defensor de Familia del ICBF de San Juan de Rioseco y a la señora Yined Mancilla.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la comunicación allegada por la señora Yemelly Gómez Ríos, por no ser parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-077
Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial este despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que se allegó al expediente poder otorgado por CARLOS ARMANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, CÉSAR AUGUSTO RODRIGUEZ GÓMEZ, BLANCA NUBIA RODRÍGUEZ GÓMEZ y ALVENIS RODRÍGUEZ GÓMEZ a un profesional del derecho, verificándose así lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. respecto de la notificación por conducta concluyente del auto de apertura de fecha 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER a CARLOS ARMANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, BLANCA NUBIA RODRÍGUEZ GÓMEZ y ALVENIS RODRÍGUEZ GÓMEZ, como herederos de la causante MIRIAM GÓMEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de hijos tal y como se acredita con los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 81, 83, 84, 86 quienes manifiestan aceptar la herencia y se entenderá con beneficio de inventario por no haberlo hecho expresamente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN PUIN, portador de la T.P. Nº 40.648 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores CARLOS ARMANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, BLANCA NUBIA RODRÍGUEZ GÓMEZ y ALVENIS RODRÍGUEZ GÓMEZ en la forma y términos del poder visto a folios 200 y 201.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de los herederos LUA GÓMEZ y JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ para que proceda con los trámites tendientes a lograr la notificación personal de los herederos MARÍA OTILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ y BRAYAN RODRÍGUEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2019-196
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR por segunda y última vez a la Coordinadora del ICBF Centro Zonal Facatativá, para que informe cuál fue el trámite realizado respecto del requerimiento de un Defensor de Familia adscrito a esa entidad, para que tramitara la demanda ejecutivo de alimentos en representación de la menor MICHEL ANDREA ESPITIA VARGAS, hija del señor GERMÁN ALBERTO ESPITIA, toda vez que mediante oficio N° S-2019-643944-2506 recibido el 29 de noviembre de 2019, se informó que se requirió al señor ESPITA con el fin de suministrar los datos necesarios para dar inicio al trámite. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: 2019-214
Sucesión

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento realizado a los todas las personas que crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de acuerdo al procedimiento ordenado por los artículos 108 y 490 del C.G.P., toda vez que, ya transcurrieron 15 días después de la publicación y no compareció al Despacho ninguna persona para hacerse parte dentro del presente liquidatorio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora 9:30 a.m., para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sucesión de la causante CARMEN RODRÍGUEZ DE CRUZ (q.e.p.d.) de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia. Comunicar. Advertir que deberán presentarse escrito de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: 2020-022
Divorcio

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que a su tenor literal reza:

*"**Artículo 8°. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)" Subrayado fuera del texto original

Así las cosas, previo a tenerse en cuenta el trámite realizado por la Defensora Pública quien actúa en representación de la parte actora, respecto de la notificación personal de la parte demandada se,

DISPONE

REQUERIR a la Defensora Pública para que en un término de cinco (5) días realice la manifestación bajo la gravedad del juramento a que hace referencia el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no tenerse en cuenta el trámite surtido, toda vez que con el líbelo de la demanda no se indicó dirección electrónica de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 2020-067
Privación de patria potestad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, para que en el término de diez (10) días, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la parte demandada en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-141
Restablecimiento de derechos
NNA: YORMAN ENRIQUE LÓPEZ CORREDOR

En virtud del informe secretarial que antecede, dando continuación con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: MANTENER como medida provisional de restablecimiento de derechos para el niño YORMAN ENRIQUE LÓPEZ CORREDOR la ubicación en institución especializada Fundación Social Santa María del municipio de Girardot – Cundinamarca. Comunicar

SEGUNDO: SEÑALAR el día catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 11:30 a.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

DE OFICIO:

Documentales.-

1. Las obrantes en la carpeta de Yorman Enrique López Corredor.

Testimoniales.-

RECIBIR en declaración a JIMMY ASDRUBAL DÁVILA CORREDOR (hermano por línea materna), LUCERO CORREDOR VELANDIA (tía por línea materna), DORIS CRISTINA CORREDOR VELANDIA (tía por línea materna) y YOLANDA CORREDOR VELANDIA (tía por línea materna).

Interrogatorio de parte.-

CITAR a la señora LUCRECIA CORREDOR RINCÓN y al señor LUIS ENRIQUE LÓPEZ RINCÓN (progenitores) para que absuelvan interrogatorio de parte.

CUARTO: CITAR a las personas antes mencionadas por intermedio de la Comisaría de Familia de Bojacá.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2020-146
Unión marital de hecho

De acuerdo con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda presentada se,

DISPONE

AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., dejando las constancias de rigor y advertir a la togada que podrá acercase en el horario habitual de atención al público los días lunes, miércoles o viernes para retirarla y que si lo hace a través de su dependiente judicial la autorización debe ser expresa para retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2020-148
Privación de patria potestad

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y 395 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora JAZMÍN TRINIDAD BLANCO DIMAS a través de apoderada judicial respecto de la niña GABRIELA RODRÍGUEZ BLANCO en contra de OMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ SUÁREZ.

SEGUNDO: PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO del demandado señor OMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ SUÁREZ, en los términos contemplados en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría ELABÓRESE el emplazamiento respectivo bajo los parámetros antes descritos.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el 368 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al señor AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., para que intervenga como parte.

QUINTO: De acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., **CITAR** a PASTORA DIMAS, JOSÉ DOMINGO BLANCO PALENCIA, JOSÉ ALEJANDRO BLANCO DIMAS y MARTHA YANETH BLANCO DIMAS, parientes de la niña GABRIELA RODRÍGUEZ BLANCO para que sean oídas en este proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Código Civil.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. SINDY YICETH FONSECA CORRECHA, portadora de la T.P. Nº 338.263 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora JASMÍN TRINIDAD BLANCO DIMAS en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez